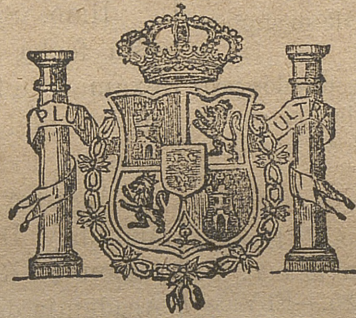


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 31 de Mayo de 1885.*)

## Sección segunda.

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las instrucciones pedidas por esa Direccion general al Real Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, en las cuales se expresan los puntos principales sobre que ha de versar el dictámen de la Comision científica nombrada por Real orden de esta fecha para el estudio de los trabajos sobre profilaxis del cólera, efectuados en algunos pueblos de la provincia de Valencia por el Doctor D. Jaime Ferrán, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que,

para conocimiento de los individuos que la componen, se publiquen en la *Gaceta* los informes emitidos por dichas Corporaciones así como las instrucciones que con esta fecha se comunican á ese Centro para el régimen y gobierno de la mencionada Comision.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos prevenidos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

*Informe del Real Consejo de Sanidad.*

Excmo. Sr. Hecho cargo este Consejo en la sesion celebrada anoche de la Real orden que V. E. se ha servido dirigir por conducto de la Direccion general del ramo, relativo á que se proponga por este cuerpo consultivo la instruccion conveniente designando las cuestiones sobre las que ha de recaer el informe que debe imitir la Comision encargada de estudiar los trabajos realizados por el Doctor Ferrán acerca de la profilaxis del cólera, acordó por unanimidad en la precitada Junta consultar con tal motivo la que á continuacion se expresa, sin perjuicio de que se amplie con todos aquellos datos que sugiera el celo é inteligencia de la Comision que ha de nombrarse para desempeñar tan importante asunto.

*Cuestiones que deben ser estudiadas é informadas.*

I. Determinacion categórica de la existencia ó no de la epidemia colérica.

II. Determinacion y descripcion de la parte que corresponde al Doctor Ferrán en la historia natural del bacilo virgula y en la demostracion de su supuesto carácter colerígeno.

III. Apreciacion estadística de los resultados profilácticos obtenidos por el autor, en relacion con la estadística numérica y geográfica de los focos de la epidemia.

IV. Técnica del procedimiento.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Francisco Alonso.

*Informe de la Real Academia de Medicina.*

Excmo. Sr.: En virtud de la comunicacion de V. E., fecha 18 del actual, en que pide á esta Real Academia una instruccion que exprese los puntos sobre que ha de evacuar su informe la Comision que ha de nombrarse para que estudie los trabajos sobre profilaxis del cólera morbo asiático, que está efectuando el Doctor Ferrán en la provincia de Valencia; esta Corporacion, en sesion que anoche celebró, ha discutido y aprobado el siguiente proyecto de informe de una Comision especial nombrada al efecto.

La Real Academia de Medicina ha examinado el asunto sobre el que la Direccion general de Sanidad ha pedido informe en su comunicacion fecha 19 de Mayo de 1885, pidiéndole instrucciones acerca de los puntos sobre que ha de recaer el informe de la Comision encargada por el Gobierno de S. M. para estudiar los trabajos del Doctor Ferrán.

Y este Cuerpo, que comprende las dificultades con que la citada Comision ha de luchar para llevar á cabo su delicada mision, cree que debe darse gran latitud á sus trabajos, confiando, como confia, en la reconocida ilustracion de los miembros que la componen.

Sin embargo, en el deber de contestar á la expresada comunicacion y de corresponder á los justificados deseos que en ella se expresan, cree la Academia que los puntos á que debe referirse el informe de la Comision pueden ser los siguientes:

1.º Principios científicos de en qué se fundan los experimentos del Doctor Ferrán.

2.º Procedimientos que para llevarlos á la práctica á empleado.

3.º Modo de efectuar las inoculaciones, y sus efectos en el organismo.

4.º Juicio crítico que á la Comision merezcan ambos trabajos, y su importancia profiláctica.

5.º Todas cuantas observaciones juzguen en su ilustrado criterio que son conducentes al mayor esclarecimiento del objeto de su mision.

V. E., en vista de todo, se servirá resolver lo que crea conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1885.—Excmo. Sr.—El Presidente, Tomas Santero.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Nombrada por Real orden de esta fecha una Comision científica para el exámen de la virtud profiláctica del procedimiento del Doctor Ferrán, compuesta de los Sres. D. Francisco Alonso Rubio, D. Aureliano Maestre de San Juan, D. Alejandro San Martin y D. Antonio Mendoza, en representacion del Real Consejo de Sanidad, de la Real Academia de Medicina, de la misma Facultad de la Universidad Central y del Laboratorio histo-químico del Hospital de San Juan de Dios de Madrid, procurará V. I., para que llegue á resultados indudables y prácticos el exámen confiado á tan eminentes Doctores, que la Comision proceda con arreglo á instrucciones precisas y concretas en el desempeño de su cometido.

No pertenece á la Administracion dictar reglas ni determinar los puntos que en su dia habrá de comprender la Memoria expresiva de sus trabajos, que deberá ser objeto del estudio de las Corporaciones científicas para ayudar al Gobierno á conocer los procedimientos más eficaces en pró de la salud pública, cuya custodia en todo tiempo, y principalmente en épocas de epidemia, le confian las leyes. Dejando, pues, al libre é ilustrado juicio de los comisionados la exposicion de los resultados que adquieran como datos que deberá apreciar la ciencia, toca á la Administracion, para conseguir los que se propone, determinar cuál ha de ser el objeto inmediato de sus observaciones.

A este fin, una vez que la Comision se constituya, de acuerdo con la Autoridad provincial, en el punto que ofrezca mayor campo á la necesaria experiencia, procederá por el siguiente orden:

Primero. A visitar y examinar los casos que existan de enfermedad sospechosa para determinar el carácter de la misma, levantando cada dia acta de las observaciones hechas; y cuando éstas se estimen suficientes, se expresará con claridad y precision si es ó no cólera morbo asiático.

Cualquier individuo de la Comision tendrá derecho á pedir que se declaren bastantes las observaciones hechas para alcanzar aquel fin, é igualmente lo tendrá á proponer algun otro medio de comprobacion antes de diag-

nosticar la enfermedad, incluso el de la autopsia de los cadáveres, que no podrá verificarse sin el consentimiento de la familia del finado y cumpliendo todos los demás requisitos que en estos casos exijan las leyes.

Segundo. En las horas que se estimen convenientes, toda vez que la extension de la enfermedad permite que puedan hacerse distintas operaciones cada dia, la Comision constituida en las salas consistoriales procederá al exámen de los individuos que hubieren sido vacunados anteriormente, haciendo constar los síntomas producidos por la inoculacion, puntualizando los dias que hubiese durado la alteracion en la salud del vacunado hasta su completo restablecimiento, y anotando cuantas observaciones inspiren á la Comision su recto y leal saber y entender. En los casos en que se juzgue oportuno, deberán hacerse visitas domiciliarias á los vacunados que no puedan concurrir á este acto. Ejercerá las funciones de Secretario de la Comision el Delegado administrativo nombrado al efecto, y será auxiliada por las Autoridades locales para la citacion de los interesados ó de sus familias, cuando aquellos hubiesen fallecido.

El exámen á que se refiere la disposicion anterior, deberá abrazar el 50 por 100 de los vacunados, cuando éstos no excedan de 100, y el de 200 cuando menos, de distintas clases sociales, siendo la mitad de este minimum de la clase menesterosa vacunada gratuitamente, cuando en el pueblo exceda de 1.000 el número de los individuos que se hubieran sometido al tratamiento.

Tercero. Recogidas á presencia de la Comision, en la forma y con las precauciones que la ciencia determina y la práctica aconseja, las deyecciones necesarias para proceder á los cultivos que han de convertir el microfito en causa profiláctica contra el cólera, se entregarán al Doctor Ferrán. Éste verificará los cultivos bajo la inspeccion de la Comision, la cual tendrá derecho á pedir explicaciones y á examinar por sí cada uno de los resultados ó de los grados de la evolucion del microfito, pero sin poder exigir alteraciones ni cambio en los procedimientos y cultivos hasta que el Doctor Ferrán declare terminadas las operaciones y creado el líquido profiláctico.

Cuarto. Obtenido el líquido que ha de servir para nuevas inoculaciones, la Comision deliberará, consignando en acta si puede hacerse el ensayo en animales ó impunemente desde luego en séres humanos, procediendo al experimento en unos ú otros, segun sea el acuerdo tomado.

En el caso de hacer el ensayo en las personas, sólo podrá verificarse en aquellas que se presten voluntariamente, y sean mayores de edad. Los menores hijos de familia no podrán ser vacunados sin el consentimiento expreso y gratuito de su padre y de su madre, separadamente otorgado por éstos ante la Autoridad. Los que por cualquier otro concepto no estuviesen en la plenitud de sus derechos civiles, no podrán suplir la falta de capacidad para su consentimiento por ningun otro medio.

Los mayores de edad y los padres de los menores que consintiesen para sí ó para sus hijos ser vacunados, serán advertidos previamente ante la Autoridad, de la importancia del experimento á que se les somete, y les serán leídas las científicas y previsoras advertencias publicadas en las tarjetas del Doctor Ferrán, que acompañan á estas instrucciones. Despues de cumplidas estas formalidades, la Comision podrá proceder á la vacunacion.

Quinto. Cumplidas las anteriores prescripciones, los vacunados quedarán al cuidado inmediato del Doctor Ferrán y bajo la inspeccion de todos los individuos de la Comision hasta su completo y total restablecimiento.

Obtenido esto, se tendrá por terminada la experiencia y concluirá la Comision, la cual redactará una Memoria detallada del cumplimiento de los anteriores preceptos, haciendo constar á continuacion las observaciones que suscriban de comun acuerdo todos los miembros de la Comision. Los que disintieren de sus compañeros ó quisiesen hacer observaciones especiales, podrán redactar separadamente su informe; pero todos deberán autorizar con sus firmas la parte de la Memoria relativa al exacto cumplimiento de estas instrucciones.

La Memoria, los informes y las actas tendrán el carácter de reservadas hasta que puedan adquirir publicidad, cuando despues de sometidas al exámen de la Real Academia de Medicina, la administracion entienda que de-

be publicarlas con la resolucion necesaria para el cumplimiento de sus deberes.

Ningun individuo, cualquiera que sea su profesion y su carácter, excepcion hecha del Delegado administrativo y del Gobernador de la provincia, podrá asistir á las deliberaciones de la Comision sin estar previamente autorizado por este Ministerio.

Tal es la voluntad de S. M. (q. D. g.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADVERTENCIAS DEL DOCTOR FERRÁN  
QUE SE MENCIONAN EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

1.<sup>a</sup> La vacunacion anticolérica está confirmada por los estudios hechos en el laboratorio; no podemos presentarla de otro modo al público.

2.<sup>a</sup> Esta operacion está fundada en los principios científicos que han servido al eminente Pasteur para descubrir la vacuna del carbunco, la del cólera de las gallinas, la de la roseola de los cerdos y la de la hidrofobia: comprobadas estas experimentalmente, han pasado ya á la categoría de hechos positivos.

3.<sup>a</sup> La vacuna contra el cólera, como todas las demas vacunas, no ha de impedir en absoluto el ataque de la enfermedad; caso de que este se presente, hay que esperar que sea benigno; tampoco se crea que la vacuna evita en absoluto la muerte.

4.<sup>a</sup> Es de suponer que la inmunidad que puede dar la vacunacion anticolérica no tenga una duracion ilimitada. Con otras vacunas sucede lo mismo, v. gr., la de la viruela. La vacuna anticolérica preservará en todo caso al organismo hasta cierto tiempo, que la experiencia aun no ha señalado. Convendrá, pues que las personas vacunadas se sometan cada mes ó mes y medio á la revacunacion si hay epidemia.

5.<sup>a</sup> Necesitando la vacuna anticolérica un período para proporcionar inmunidad á la persona inoculada, se advierte que todo ataque de cólera sobrevenido en los cinco dias primeros despues de la inoculacion se presenta fuera de la influencia preservadora de la vacuna, cuya accion no puede asegurarse hasta que aquellos hayan trascurrido.

6.<sup>a</sup> La existencia de una epidemia colérica en una localidad no es obstáculo de ningun género para la vacunacion: al contrario, entonces mas que nunca es esta conveniente, como lo es la vacuna del Cow-pos durante las epidemias de viruelas.

7.<sup>a</sup> La vacuna anticolérica jamas puede ser causa de un ataque de cólera.

8.<sup>a</sup> Ninguno de los llamados hasta ahora preser-

vativos del cólera ofrecen para los hombres de ciencia los garantías de la inoculacion preventiva.

9.<sup>a</sup> Los pobres que justifiquen serlo serán vacunados gratis.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1885.)

## Seccion cuarta.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### Provincia de Valladolid.

Circular núm. 1105.

Los Ayuntamientos que se expresan en la siguiente nota, procurarán por cuantos medios estén á su alcance, abonar á la Imprenta Nacional el importe de la suscripcion á la *Gaceta de Madrid*, que adeudan á la misma por los años que en dicha nota se expresan, no dudando del celo de los Sres. Alcaldes, que darán el debido cumplimiento á esta Circular, á fin de evitarles los perjuicios que en caso contrario, tendrían que sufrir, y debiendo dar muestra á este Gobierno de haberlo así verificado.

Valladolid y Mayo 30 de 1885.—El Gobernador, Joaquin García y Espinosa.

*Nota de las cantidades que por suscripcion á la Gaceta de Madrid, adeudan los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid, en fin de Junio de 1884 y á que se refiere la anterior circular.*

AYUNTAMIENTOS.	Tiempo del descubierta.	Pesetas
Alaejos. . . . .	Desde 1.º Julio 1879.	400
Castroaño. . . . .	Por resto del año 1882-83 y siguientes.	84
Mayorga. . . . .	Desde 1.º Julio 1879.	400
Mota del Marqués.	Id. id. 1883.	80
Olmedo. . . . .	Id. id. id.	80
Peñafiel. . . . .	Id. id. id.	80
Rueda. . . . .	Id. id. id.	80
Seca (La). . . . .	Id. id. id.	80
Tiedra. . . . .	Id. id. id.	80
Tordesillas. . . . .	Por resto del año 1883-84.	76
Tudela de Duero. . . . .	Desde 1.º Julio 1875.	712
Villalon de Campos	Id. id. 1883.	80

Núm. 1098.

## AYUNTAMIENTO DE CABEZON.

*Segundo trimestre del año económico de 1884 à 1885.*

ESTADO demostrativo de los fondos municipales recaudados por este Ayuntamiento, y su inversion durante el expresado trimestre, el cual se publica con arreglo à lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Capi- tulos.	CARGO.	Periodo de ampliacion del ejercicio de 1883 à 1884.		Ejercicio del presupuesto de 1884-85.		TOTALES.	
		Pesetas	Céts.	Pesetas	Céts.	Pesetas	Céts.
	<i>Existencias en fin del primer trimestre.</i>	3370	88	339	77	3710	65
1.º	Propios y comunes. . . . .	373	39	»	»	373	39
2.º	Montes. . . . .	»	»	»	»	»	»
3.º	Impuestos especiales. . . . .	»	»	75	»	75	»
4.º	Beneficencia municipal. . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º	Instruccion pública. . . . .	»	»	»	»	»	»
6.º	Correccion pública. . . . .	»	»	»	»	»	»
7.º	Ingresos extraordinarios. . . . .	»	»	»	»	»	»
8.º	Resultas de años anteriores. . . . .	30	80	»	»	30	80
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	»	606	86	606	86
	TOTAL CARGO. . . . .	3775	07	1021	63	4796	70
	<b>DATA.</b>						
1.º	Gastos de Ayuntamiento. . . . .	277	86	666	59	944	45
2.º	Policía de seguridad. . . . .	»	»	»	»	»	»
3.º	Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»	»	»	»
4.º	Instruccion pública. . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º	Beneficencia municipal. . . . .	»	»	»	»	»	»
6.º	Obras públicas. . . . .	488	25	»	»	488	25
7.º	Correccion pública. . . . .	»	»	»	»	»	»
8.º	Montes. . . . .	»	»	»	»	»	»
9.º	Cargas de justicia. . . . .	345	20	»	»	345	20
10.	Gastos voluntarios. . . . .	»	»	»	»	»	»
11.	Imprevistos. . . . .	»	»	11	42	11	42
12.	Resultas de años anteriores. . . . .	2662	25	»	»	2662	25
	TOTAL DATA. . . . .	3773	56	678	01	4451	57
	<b>RESÚMEN.</b>						
	Importa el Cargo. . . . .	3775	07	1021	63	4796	70
	Idem la Data. . . . .	3773	56	678	01	4451	57
	<i>Existencias para refundir.</i> . . . .	0001	51	343	62	345	13

Cabezón 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Gordiano de Ara.—El Depositario, Luis Velasco.—El Interventor, Arsenio Blanco.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Partido judicial de Villalon.

Fondos carcelarios.

Provincia de Valladolid.

RELACION de las cantidades que los pueblos que componen este partido judicial adeudan al fondo carcelario, procedentes de los contingentes que se les han repartido en los años que á continuacion se indican.

PUEBLOS.	AÑOS POR QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO.										TOTAL General.	
	1870 á 1871	1871 á 1872	1874 á 1875	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1879 á 1880	1880 á 1881	1881 á 1882	1882 á 1883		1883 á 1884
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguilar de Campos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcial de la Loma..	55'75	148'80	88'31	62'62	140'42	140'42	160'96	200'22	200'22	196'32	152'40	1449'90
Bolaños..	»	»	»	4'75	»	»	»	99'53	99'53	»	75'51	762'81
Bustillo y Gordaliza..	»	»	»	»	»	»	115'40	137'18	137'18	134'52	100'44	759'24
Cabezon de Valderaduey..	»	»	»	»	»	»	46'64	74'98	74'98	73'52	56'31	399'95
Castrobel..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castroponce..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceinos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca de Campos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Frontihoyuelo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gaton..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Herrin..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
La Union..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mayorga..	»	»	»	»	»	»	94'45	188'60	188'60	»	81'12	81'12
Melgar de Abajo..	»	»	»	»	»	»	161'33	496'00	496'00	486'35	369'06	2495'09
Melgar de Arriba..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Monasterio..	»	»	»	»	»	»	15'79	111'95	111'95	109'76	87'30	146'18
Quintanilla del Molar..	»	»	»	»	»	»	18'76	87'80	87'80	86'08	65'49	432'01
Roales..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sanfervas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sahelices..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdunquillo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vega de Ruiponce..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villavicencio..	»	»	»	»	»	»	178'82	182'67	182'67	179'12	136'86	1039'26
Villalba de la Loma.,	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva de la Condessa,	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villagomez la Nueva,	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villabaruz,,	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villacreces,,	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villacid,,	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villafraides,,	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villalan y Pajares.,	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Urones,,	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zorita,,	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total descubiertos.	55'75	148'80	88'31	67'37	145'88	388'94	792'15	1642'88	1723'61	2025'51	2671'89	11928'61

Villalon á 16 de Mayo de 1885.—El Alcalde Ordenador de pagos, Agustín Carrillo.—El Secretario Contador, Julian Valcárcel.

Y en vista de la precedente relacion, este Gobierno ha autorizado debidamente al Sr. Alcalde de Villalon, para que pueda apremiar á los Ayuntamientos deudores, en la forma que prescribe la Real orden de 5 de Setiembre de 1882.

Valladolid 27 de Mayo de 1885.—El Gobernador, J. Garcia y Espinosa.

NUM. 1.103.

#### **Alcaldía constitucional de Vega de Ruiponce.**

Aprobado por la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia el acuerdo tomado por el Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, para arrendar en pública subasta los derechos que devenguen las especies de consumos y cereales en el próximo ejercicio económico de 1885-86, con su libre venta, dicha Corporacion ha señalado, para que tenga lugar el primer remate, el dia 4 del inmediato Junio, á las doce de su mañana en la sala de sesiones, con su asistencia ó de la comision que nombre, y bajo las condiciones que comprenden el pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma. Tendrá lugar, en su caso, el segundo remate á igual hora del dia 14, conforme al art. 221 de la instruccion del ramo.

Vega de Ruiponce 24 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Anastasio García.—El Secretario, José Villalba Gago.

Núm. 1.102.

#### **Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva.**

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para la enagenacion de 300 fanegas de trigo morcajo y 100 de cebada, existentes hoy en este Pósito, por motivo de no haberse presentado los vecinos de esta villa á su saca, se señala para su remate, en pública licitacion, el dia 10 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, verificándose la subasta en la casa consistorial por pujas á la llana.

El pliego de condiciones se hallará á disposicion de cuantos deseen enterarse de él.

Torre de Esgueva 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Fernando Casado.—El Secretario, Fulgencio de la Horra.

Núm. 1100.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mayorga.**

Anulado por la Excmo. Comision provincial, en sesion de 30 de Abril último, el nom-

bramiento hecho en D. Francisco Fernandez Polo, de Inspector de carnes de esta localidad, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 24 del corriente, acordó anunciar nuevamente vacante la referida plaza de Inspector, con la dotacion anual de 125 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los interesados presentarán solicitudes en la Secretaría del mismo dentro del plazo de quince dias, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mayorga 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Patricio Prieto.—P. S. M., el Secretario, Pedro Castañeda.

Núm. 1104.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.**

Siendo la época de formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1885 á 1886, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y su término de ocho dias, las relaciones juradas de altas y

bajas, todos los contribuyentes de esta villa y forasteros que hayan tenido alteraciones en su riqueza; pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Villarmentero de Esgueva 29 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Perez.—El Secretario, Angel Gil.

### Seccion quinta.

#### Don Jesús de Renedo, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Valladolid.

Certifico: que por la Sala de lo Civil de la misma en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de la La Vecilla, seguidos por D. Juan Garcia Gonzalez, vecino de Solana con D. Pedro Barrio, vecino de Vega Cervera, y el rebelde D. Venancio Garcia, vecino de dicha Solana, sobre tercería de dominio y preferente derecho á bienes embargados á instancia del Barrio al Venancio para pago de débitos, se ha dictado Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

Sala de lo Civil: Sres. D. Cosme de Churruca, D. Angel M.<sup>a</sup> Vela, D. Francisco Zumárraga, D. José Campoamor.

#### SENTENCIA.

Número ciento cuarenta y ocho del Registro.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á once de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco en los autos seguidos en el Juzgado de la Vecilla, entre partes, de la una D. Juan Garcia Gonzalez, vecino de Solana, representado por el procurador D. Martin Monjero y Abogado Licenciado D. Sebastian Diez de Salcedo y de otra D. Pedro Barrios, vecino de Vega-Cervera que lo está por el suyo don Robustiano Fernandez Peña y Abogado doctor D. Felipe Fernandez Vicario, y el rebelde D. Venancio Garcia, vecino de dicho Solana, sobre tercería de dominio y preferente derecho á bienes embargados á instancia del Barrio al Venancio para pago de débitos; cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de apelacion interpuesta por el Garcia de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia en cartorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Vistos.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la tercería de dominio y preferente derecho propuesta por D. Juan Garcia Gonzalez, declarando asi bien nulas y de ningun valor ni efecto las escrituras en que se apoya con imposición de las costas de las dos instancias á Venancio y Juan Garcia. Póngase el oportuno testimonio en los autos ejecutivos á que se refiere la demanda de tercería y encontrándose en rebeldía el Venancio Garcia, publíquese esta Sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento Civil notificándose segun disponen los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma, en cuyos términos confirmamos la Sentencia apelada. Asi por esta nuestra Sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cosme de Churruca.—Angel M.<sup>a</sup> Vela.—Francisco de Zumárraga.—José Campoamor.—Esta Sentencia se publicó en el mismo dia y en cumplimiento de lo mandado en la misma expido y firmo la presente en Valladolid á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

### Seccion sexta.

#### PÉRDIDA.

En el dia 25 del actual se estravió un caballo de le la propiedad de D. Félix Asensio, vecino de Medina del Campo, tomando la direccion de Villaverde de Medina.

La persona que lo haya recogido puede avisar ó entregarlo á su dueño, previa gratificación y las gracias.

#### Señas del caballo.

Cerrado, capon, pelo negro, seis cuartas y media y tres dedos de alzada, marcado en la maza izquierda con dos letras entrelazadas, crin cortada y cola despuntada, sobre el lomo dos ó tres lunares blancos, y en el costillar izquierdo un circulito sin pelo. 3

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputacion.